

Villa Regina, 25 de Marzo de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **C.L.S. C/ N.N.F. S/ DIVORCIO - VR-01023-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 22/12/25 se presenta la Dra. Ana Maria Streidenberger Defensora de Pobres y Ausentes a cargo de la Defensoría N°3 de General Roca como apoderada de la Sra. L.S.C., promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. N.F.N., manifestando que contrajeron matrimonio el día 2.d.a.d.2. en la ciudad de General Enrique Godoy provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen S.S.N., M.R.N. y F.U.N., todos menores de edad. Manifiesta haber iniciado el trámite de alimentos en beneficio de los mismos. Acompaña formulario de agotamiento de instancia expedido por la CIMARC el que incluye también lo relacionado a los bienes que componen la sociedad conyugal. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 09/02/26 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 10/02/26 la actora informa Cuit de las partes.-

Que en fecha 10/02/26 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se abstiene de dictaminar, en virtud de la inexistencia de acuerdo regulador de los efectos del divorcio que involucren a los hijos menores de edad de las partes.-

Que en fecha 12/02/26 se agrega cédula de notificación N° 202605007252-

Que en fecha 13/02/26 se presenta el Sr. N.F.N. con el patrocinio letrado del Dr. Cristian David Klimbovsky quien peticiona se dicte sentencia de divorcio.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. L.S.C. DNI 3. y del Sr. N.F.N. DNI 3.; matrimonio celebrado el día 2.d.A.d.2. en la ciudad de ..E.G., Departamento de General Roca Provincia de Río Negro, inscripto al Acta N° <.s.#.s.#. del Año 2013 Folio N° 9. del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la

sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Dra. Ana Maria Streidenberger Defensora de Pobres y Ausentes por su intervención como apoderada de la actora en la suma de 30 Jus y regular los honorarios del Dr. Cristian David Klimbovsky por el patrocinio letrado del demandado en la suma de 30 Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza